

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017241/19-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 005-26/IT/SBP, del 29 de enero de 2026, del Departamento de Inspección y Licenciamiento, realizada al establecimiento **CORPORACION INQUIVEPA**, Licencia N° 8-292 L/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá, Juan Díaz, Urbanización ANASA, calle Tercera, Edificio 359.

Que en el precitado informe Técnico No. 005-26/IT/SBP, del 29 de enero de 2026, señala que, durante la inspección de vigilancia de actividad, No. Acta 008 -2026 SBP/DIL, del 20 de enero de 2026, se encontraron las siguientes observaciones:

- Se observó una muestra del producto Cloro Superior al 5.25 % con registro sanitario 95923 en el área de exhibición, el cual es competencia de esta Dirección, cuyo registro sanitario esta vigente hasta el año 2027. En este registro sanitario se observa que el laboratorio fabricante es Corporación Dipcsa, cabe señalar que el laboratorio, Corporación Dipcsa tiene acta de cierre de operaciones 045-20 del 19 de noviembre de 2020, esto debido a cumplimiento de la resolución 263 del 8 de abril de 2019. Esta Resolución a su vez en la parte resolutive artículo primero dictamina la cancelación del registro sanitario 95923 del producto cloro Superior 5.25%. Para ser efectiva la cancelación del registro sanitario 95923 se envía nota 196-2021 INT/DAC/DNFD al Departamento de Registro Sanitario.
- Desde el año 2021, la Corporación Inquivepa ha incumplido la normativa vigente que regula la operación de laboratorios fabricantes.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 8 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

- 8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta gravísima a las disposiciones contenidas en esta ley.

1. **Comercializar un producto sin registro sanitario**, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.
2.
3.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta 008 -2026 SBP/DIL, del 20 de enero de 2026.

SEGUNDO: **SANCIONAR**, con multa de Quince Mil Un balboa (B/.15 001.00) a el establecimiento **CORPORACION INQUIVEPA**, Licencia N° 8-292 L/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: **AMONESTAR**, a la Licenciada **Jenny Vergara**, con idoneidad 819, regente farmacéutico del establecimiento **CORPORACION INQUIVEPA**, Licencia N° 8-292 L/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

CUARTO: **Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo segundo debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: **Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.24 14:25:46
-05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 233-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0017241/19-02-2026**.

Que dicha Resolución en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta 008 -2026 SBP/DIL, del 20 de enero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Quince Mil Un balboa (B/.15 001.00) a el establecimiento CORPORACION INQUIVEPA, Licencia N° 8-292 L/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: AMONESTAR, a la Licenciada Jenny Vergara, con idoneidad 819, regente farmacéutico del establecimiento CORPORACION INQUIVEPA, Licencia N° 8-292 L/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

CUARTO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo segundo debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 10:45 am del día de hoy 13 de Julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 14 de Julio de 2026, siendo las 11:00 a.m.


LICDA. LIZALAY
Secretaria Ad hoc

